

CIRCULAR No. 2886/09/mlp

EXP: 18567/08

Montevideo, 20 de febrero de 2009

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE .....

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 86 de fecha 29 de diciembre de 2008, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

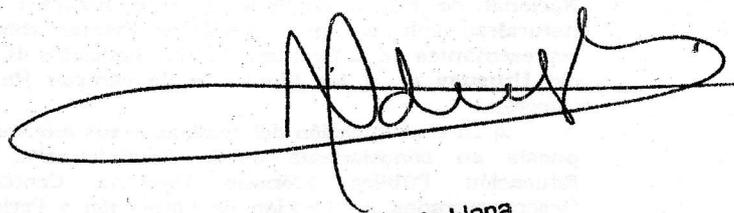
**"VISTO:** La Resolución No. 87 del Acta No. 54 adoptada por el Consejo Directivo Central en fecha 9 de setiembre de 2008;

**RESULTANDO:** que por el citado acto administrativo se establece que se considerará válido para las comunicaciones escritas y fehacientes con la Administración Nacional de Educación Pública, ante cualquier diferencia de naturaleza colectiva que pueda representar conflictos, a los representantes de la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay o los Sindicatos de carácter Nacional que integran;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad la resolución del Consejo Directivo Central.



Prof. Nestor de la Llana  
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 9 de setiembre de 2008.-

**ACTA N° 54.**

**RESOL. 87**

**Exp. 1-100037/08 c/1-5193/08.-**

**VISTO:** Las resoluciones del Consejo Directivo Central, Resolución N°23, Acta 29 del 20 de mayo de 2008 y Resolución N°1, Acta 45 de fecha 14 de agosto del mismo año;

**RESULTANDO:** I) Que por el acto administrativo citado en primer lugar se establecieron los criterios de interpretación sobre los efectos de las medidas de paros por decisión gremial, en el ámbito del Convenio Marco de fecha 22 de julio del 2005 y las resoluciones del Consejo Directivo Central No.2 Acta 90 del 12 de diciembre del 2006 y No.2 Acta 44 del 10 de julio de 2007, en lo que refiere al pago de compensación por presentismo;

II) Que por el acto administrativo citado en segundo lugar se dispuso dejar en suspenso la aplicación de lo dispuesto ut supra y se solicitó a la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay (CSEU) la remisión de una propuesta de mecanismos de autorregulación de conflictos;

III) Que con fecha 1 de setiembre de 2008 dicha Coordinadora elevó el documento que luce a fs. 2 de estos obrados, el que fue considerado por este Consejo el 2 del mismo mes y año y por la Comisión Bipartita realizada el 8 de los corrientes;

**CONSIDERANDO:** I) Que es voluntad de este Consejo mantener la política de acuerdos con la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza en el marco de los convenios ya otorgados en el ámbito público y especialmente con la Administración Nacional de Educación Pública;

II) Que todo lo relacionado ut supra debe conciliarse con los derechos del estudiante y la necesidad de la presencia de los docentes en el marco de una educación con pertinencia social;

III)- Que para lograr los objetivos expuestos no se pretende negar el derecho de los trabajadores a plantear el conflicto, sino evitar la adopción de medidas gremiales sin aviso previo y sin un intento de conciliación.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL de EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:**

1) Se considerará interlocutor válido para las comunicaciones escritas y fehacientes con la Administración Nacional de Educación Pública, ante cualquier diferencia de naturaleza colectiva que pueda representar conflictos, a los representantes de la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay o a los Sindicatos de carácter Nacional que la integran.

2) La comunicación del conflicto y sus motivos deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo Directivo Central, Consejos Desconcentrados y Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente) en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas hábiles, contadas desde que los sindicatos respectivos consideren que se puede iniciar un conflicto de naturaleza colectiva.

3) La comunicación referida ut supra fijará la concreción de ámbitos de conciliación en todos los niveles relacionados. Si en dicho plazo éstos no se concretan o no se logran avances que permitan el otorgamiento de un preacuerdo, las partes tendrán libertad de acción para tomar las medidas que entienden pertinentes.

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, a las Direcciones Sectoriales y a la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay (CSEU). Cumplido, archívese sin perjuicio

*Luis Yarzabal*  
Dr. Luis Yarzabal  
Presidente  
CODICEN

*Graciela Bianchi Poll*  
Dra. Graciela Bianchi Poll  
Secretaria Administrativa  
CODICEN